2020 2024
NOPALA DE VILLAGRÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
UN GOBIERNO PARA TODOS

OFICIO NO. **GM/TM/333/2023.**
NOPALA DE VILLAGRÁN, HGO., SEPTIEMBRE 24 DE 2023.

JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DEL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E.

POR ESTE MEDIO LE ENVIÓ UN CORDIAL SALUDO Y EN RELACIÓN AL LISTADO DEL EXPEDIENTE QUE INTEGRA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, SE HACE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN FISICA (ORIGINAL Y COPIA) Y DIGITAL (USB), QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTA:

1. INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS GENERADA EN EL SILIM FIRMADA POR EL AYUNTAMIENTO;
2. INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE FUE APROBADA EN ARCHIVO PDF;
3. ACTA DE APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS FIRMADA POR EL AYUNTAMIENTO;
4. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS FIRMADA POR EL AYUNTAMIENTO;
5. ACTA (S) DE APROBACIÓN DE CUOTAS, TARIFAS O TASAS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES FIRMADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO.
6. CUOTAS, TARIFAS O TASAS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES FIRMADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO;
7. CUOTAS, TARIFAS O TASAS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES QUE FUERON APROBADAS EN ARCHIVO WORD;
8. PROYECCIONES DE INGRESOS Y RESULTADOS FIRMADOS POR EL AYUNTAMIENTO;
9. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS FIRMADA POR EL AYUNTAMIENTO;
10. ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE SUS TRABAJADORES.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
2 OCT 2023
15:10:13
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

Palacio Municipal s/n
Col. Centro – C.P. 42470
Nopala de Villagrán, Hidalgo.
Tel: 761 782 1024 – 761 782 1025 – 761 782 1065

2023 2024 **NOPALA DE VILLAGRÁN**
GOBIERNO MUNICIPAL
UN GOBIERNO PARA TODOS

SIN MÁS POR EL MOMENTO, QUEDO DE USTED, COMO SU ATENTO Y SEGURO SERVIDOR.

ATENTAMENTE

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2023 2024 NOPALA DE VILLAGRÁN, HGO.

LAE. ABEL DE JESÚS RIVERA MEDRANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

2023 - 2024 **NOPALA DE VILLAGRÁN**
GOBIERNO MUNICIPAL
UN GOBIERNO PARA TODOS

OFICIO NO. **GM/TM/332/2023.**
NOPALA DE VILLAGRÁN, HGO., SEPTIEMBRE 24 DE 2023.

JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DEL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E.

POR ESTE MEDIO LE ENVIÓ UN CORDIAL SALUDO Y EN RELACIÓN AL LISTADO DEL EXPEDIENTE QUE INTEGRA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO 2024, EN DONDE SE SOLICITA EL ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES, INFORMARLE QUE, EL MUNICIPIO NO CUENTA CON TAL DOCUMENTACIÓN, DEBIDO A QUE NO SE TIENEN PENSIONES DE TRABAJADORES.

SIN MÁS POR EL MOMENTO, QUEDO DE USTED, COMO SU ATENTO Y SEGURO SERVIDOR.

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2020 2024 NOPALA DE VILLAGRÁN, HGO.

A T E N T A M E N T E

LAE. ABEL DE JESÚS RIVERA MEDRANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2024 DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN

De conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; el Ayuntamiento Municipal de Nopala de Villagrán aprobó la Iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se expone:

Este Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal Constitucional, la Sindica y los Regidores que establece la Ley Electoral del Estado del Hidalgo.

El gobierno municipal es ejercido por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Los Ayuntamientos tiene el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable y deberá de realizarlo por escrito en un proyecto articulado y firmado por el o los autores conteniendo la exposición de motivos correspondiente presentándola al presidente de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

La Iniciativa de la Ley de Ingresos de cada municipio es formulada por el Presidente con apoyo de la Tesorería Municipal y presentada a más tardar el segundo lunes del mes de septiembre del año anterior al de su ejercicio para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación. La aprobación de dicha iniciativa se hará a más tardar el cuarto lunes del mes de septiembre de ese mismo año, la cual se debe de remitir al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a más tardar el primer día hábil del mes de octubre; dicho proyecto debe contener las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los

Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio de Nopala de Villagrán conforme lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los ingresos estimados a recaudar durante el ejercicio fiscal 2024 corresponden a la cantidad de $97,849,373.50 (Noventa y siete millones ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.)

Derivado de lo anterior descrito se expone lo siguiente:

Como antecedente a la presente iniciativa de Ley de Ingresos informamos que la iniciativa para el ejercicio fiscal 2023 no fue aprobada por el cabildo, razón por la cual se quedó vigente la del ejercicio fiscal del 2022. La inflación general anual se ubicó para el ejercicio fiscal 2022 en 4.79% y para el ejercicio 2023 con datos al mes de agosto la inflación general anual se ubica en 4.64%.

Derivado de los antecedentes de esta propuesta de ley de Ingresos, se incrementó de manera general a las cuotas y tarifas un porcentaje promedio del 6%, y de manera específica a continuación se describen los cambios representativos de aumento de porcentaje mayor al 6% y de conceptos nuevos:

Artículo 15 Derechos por servicio de limpia, se anexa la recolección de residuos sólidos a empresas del municipio, analizando a las diferentes empresas de la región como el balneario Palo Verde y DUNEDIN estas generan una gran cantidad de residuos siendo así un servicio que genera gastos para el municipio sin percepción de recursos por este, disponiendo una cuota de $200.00 por recolección, al realizar comparativas entre municipios cercanos con base en su ley de ingresos vigente.

Artículos 16 Derechos por registro familiar y 17 servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, el aumento de las tarifas fue realizado debido al alza en los costos de adquisición de formatos oficiales obligatorios para los trámites ofrecidos en la Oficialía del Registro del Estado Familiar, de igual modo al comparar las leyes de ingresos de municipios como Huichapan y Chapantongo, nuestro municipio cuenta con las tarifas más bajas.

Artículos 18 derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales y 20 derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se ingresaron nuevos rubros de cobro debido a que anteriormente no se tenían contemplados y son actividades económicas con las que el Municipio cuenta y reflejan un considerable flujo de ingresos; se estima que, por un día de funcionamiento de los diferentes establecimientos comerciales ingresados, este recaba ingresos superiores a los montos máximos y mínimos establecidos, por lo que al proponer el cobro resulta justo equitativo y proporcional a los ingresos.

En base al análisis comparativo realizado, se encuentra que el giro de Parque Fotovoltaico es un giro que se tiene en el municipio el cual genera ingresos considerables, por lo que se propone el aumento del ingreso por expedición y renovaciòn de licencia comercial para el establecimiento y funcionamiento anual de la industria de generación de energía solar, eólica e hidráulica en el municipio, toda vez que como se desprende de las fichas técnicas de los parques fotovoltaicos de acuerdo a las condiciones climatológicas, se tiene una captación solar en la hora pico un promedio de 5.5 hrs diarias,
cada panel de medidas 1.7m x 1m genera al día 51.544 KWH, y de manera anual 18,813.56 KWH, que se traduce en $5,644.068 pesos anual por cada panel, en base a la tarifa más baja que es consumo básico, por lo que se propone cobrar por panel solar con las medidas 1.7m x 1m y/o similar, $7.50 pesos por panel anual.
Lo que es justo y equitativo, toda vez que se traduce en medio día de utilidades.
Panel solar con medidas 1.3m x 2.4m genera al día 81.512 KWH, y de manera anual 29,751.88 KWH, que se traduce en $8,925.5 pesos anuales, en base a la tarifa más baja que es consumo básico, por lo que se propone cobrar por panel solar con las medidas antes mencionadas 1.3m x 2.4m y/o similar, $12 pesos por panel anual.

Los giros comerciales que se anexan a la Ley de Ingresos son: expendio de carnitas, chicharrones y barbacoa con venta de bebidas cerveza, hamburguesas, hot-dogs, snacks y alitas, mobiliario para fiesta y deshuesadero/Yonkee.

Los giros a los que se modifican las tarifas son: gasera, gasolinera, tienda de autoservicio, franquicia con venta de bebidas alcohólicas, bares, cantinas, discotecas/Discoteques, depósito de cerveza, balneario, consultorio médico, dental, podólogo, forrajeras, hoteles, moteles, cabañas, posadas y laminadora.

En el Artículo 32 derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se anexa el cobro por poda y derribo de árboles ya que esta actividad causa daño a corto, mediano y largo plazo al medio ambiente por lo cual se ingresa con previa autorización del Área de Medio ambiente y de Protección Civil en donde no se encuentre infraestructura de CFE.

Para dicha actividad se consideran insumos, tales como: Salida de vehículo y personal comisionado de Protección Civil, uso de combustible, desgaste de herramientas y materiales, nivel de peligro a quien realiza el trabajo y nivel de riesgo al bien privado, los cuales son gastos que el municipio absorbe.

En el Artículo 34 servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se anexaron tres rubros nuevos en materia de protección civil: revisión de planes internos de Protección Civil, valoración de riesgos y seguridad en materia de Protección Civil (Visita de Inspección) y valoración de riesgos y seguridad en Materia de Protección Civil (Visita de supervisión) renovación subsecuente anual; se realizaron comparativas con municipios como Tecozahutla y Huichapan para tener una media del monto a recaudar para tales servicios, de igual modo se contemplan recursos como: salida de personal, vehículo y combustible, tiempo de comisión, materiales y herramientas utilizados en la comisión y elaboración de opinión técnica.

En el Artículo 35 se incrementaron las tarifas en rubros como CAIC/CAI, UBR, Traslados y Gimnasio esto debido al aumento de las tarifas en cuanto a la canasta básica, insumos médicos, gasolina, casetas, honorarios de profesionales de la salud, así como obtención de los mismos con una calidad alta en beneficio de la población.
De igual modo se anexo el cobro del servicio de baños públicos viendo de esta manera una nueva oportunidad de ingresos.

En el Artículo 36 se ingresó el cobro por esterilización canina y felina ya que en el municipio existe una alta demanda y teniendo este un alto costo en comparativa a las tarifas bajas que se implementarán.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE EXPOSICIÓN MOTIVOS, SIENDO LAS 19:50 HORAS DEL DÍA 24 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023, **FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS.**

C. _____

LAE. ABEL DE JESÚS RIVERA MEDRANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. _____

MTRA. DIANA MORENO REA
SÍNDICO

C. _____

JAIRO LICONA AGUILAR
REGIDOR

C. _____

FLOR ZAMUDIO JARAMILLO
REGIDOR

C. Omar Cadena Ramirez

OMAR CADENA RAMIREZ
REGIDOR

C. _____

ANDREA GARCIA GARDUÑO
REGIDOR

C. _____

HEDILBERTO OLGUIN MARTINEZ
REGIDOR

C. _____

ARMANDO MENA LOPEZ
REGIDOR

C. _____

JESSICA GUERRERO FUENTES
REGIDOR

C. _____

ARACELI GARCIA ZAMUDIO
REGIDOR

C. _____

MARÌA DE LOS ANGELES JARAMILLO DÌAZ
REGIDOR

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**1,857,968.00**
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**28,938.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	27,825.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,113.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**1,829,030.00**
1. Impuesto predial.	1,500,430.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	328,600.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**0.00**
II. DERECHOS	**7,635,930.00**
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	**5,542,952.00**
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	5,406,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	90,100.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	42,400.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	4,452.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	**1,450,795.00**
1. Derechos por registro familiar.	265,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	68,900.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,060,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	53,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,226.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de	1,669.50

estacionamiento y pensiones.	
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	**605,718.50**
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	6,360.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	201,400.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	66,780.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	286,200.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,512.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	3,026.50
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	15,900.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	16,430.00
1. Concurso o licitación.	5,300.00
2. Supervisión de obra pública.	11,130.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	4,110.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	**5,300.00**
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,300.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	**31,164.00**
III. PRODUCTOS	**279,151.00**
III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**279,151.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	132,500.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	106,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	10,600.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	15,900.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,226.00
4. Asistencia Social.	37,100.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes	107,325.00

propiedad del Municipio.	
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**631,733.50**
1. Intereses moratorios.	38,955.00
2. Recargos.	67,840.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	15,025.50
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	10,600.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,113.00
12. Rezagos.	498,200.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**86,444,591.00**
V.1. PARTICIPACIONES	**53,050,658.00**
1. Fondo General de Participaciones.	34,821,742.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	14,118,944.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	308,474.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	536,021.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	807,727.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,568,612.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	51,860.00
8. Fondo de Compensación.	837,278.00
V.2. APORTACIONES	**33,393,933.00**
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	18,180,056.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	15,213,877.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**1,000,000.00**
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o	0.00

servicios de urgente atención.	
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,000,000.00
a) Devolución ISR	800,000.00
b) Programa de Fortalecimiento para la transversalidad de la Perspectiva de Genero	200,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL, DE INGRESOS	**97,849,373.50**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales	
1. Exposiciones	176.00
2. Recitales	293.00
3. Conferencias	70.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	283.00
2. Fútbol profesional	640.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	197.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,324.00
5. Bailes públicos	2,929.00
6. Juegos mecánicos	93.00
7. Circos	532.00
8. Kermesse	275.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	5,427.00
10. Carreras de bicicletas	1,590.00
11. Carnaval	275.00
12. Variedad ocasional	5,314.00
13. Concierto	1,769.00
14. Degustaciones	569.00
15. Promociones y aniversarios	N/A

16. Música en vivo	683.00
17. Espectáculos de fuegos pirotécnicos	500.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o en cualquier otro lugar en el que exhiban y vendan sus . mercancías. 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 7.20 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5 % de los ingresos totales percibidos. 7.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin

avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos punto cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20 %, 15 % y 10 % de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realizará a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO.

SECTOR	COLONIA	VALOR
NO. DE SECTOR	NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR UNITARIO EN PESOS
N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Nopala de Villagrán. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica respecto de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se deberá de verificar la normatividad aplicable para los predios no urbanizados y usos agrícolas.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO EN CALLES ESPECIALES

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA		COLONIA	NÚMERO DE MANZANAS	PRECIO POR METRO
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
N/A	N/A	N/A		N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A		N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A		N/A	N/A	N/A

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Nopala de Villagrán, Hidalgo.

RESUMEN DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
1111	30	N/A
1112	40	N/A
1113	50	N/A
1121	50	N/A
1122	60	N/A
1123	70	N/A

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2111	30	N/A
2112	40	N/A
2113	50	N/A
2121	60	N/A
2122	70	N/A
2123	80	N/A

1131	70	N/A
1132	80	N/A
1133	90	N/A

2131	80	N/A
2132	80	N/A
2133	80	N/A
2141	20	N7
2142	20	
2143	30	

MODERNO HABITACIONAL 2		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2151	20	N/A
2152	25	N/A
2153	40	N/A
2161	45	N/A
2162	50	N/A
2163	55	N/A
2171	60	N/A
2172	65	N/A
2173	70	N/A
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2311	40	N/A
2312	45	N/A
2313	50	N/A
2321	50	N/A
2322	60	N/A
2323	70	N/A
2331	70	N/A
2332	80	N/A
2333	90	N/A

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2411	20	N/A
2412	30	N/A
2413	40	N/A
2421	50	N/A
2422	60	N/A
2423	70	N/A
2431	80	N/A

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	25	N/A

2432	80	N/A
2433	80	N/A

PROVISIONAL

Clave	VE	Valor en pesos por m²
2511	10	N/A
2512	15	N/A
2513	20	N/A
2521	20	N/A
2522	25	N/A
2523	30	N/A

2018	20	N/A
2019	25	N/A
2020	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Nopala de Villagrán, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m^3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 10	$ 64.42		$ 64.42
21 - 20		$ 5.61	$ 5.61
21 - 35		$ 6.42	$ 6.42
36 - 45		$ 7.24	$ 7.24
46 - 55		$ 7.96	$ 7.96
56 - 65		$ 8.69	$ 8.69
66 - 75		$ 9.64	$ 9.64
76 - 85		$ 11.26	$ 11.26
86 - 100		$ 12.85	$ 12.85
Mayor a 101		$ 17.37	$ 17.37

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m^3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 12	$ 112.90		$ 112.90
13 - 20		$ 7.24	$ 7.24

21 - 30		$ 8.69	$ 8.69
31 - 45		$ 11.26	$ 11.26
46 - 70		$ 13.66	$ 13.66
71 - 85		$ 15.93	$ 15.93
86 - en adelante		$ 24.09	$ 24.09

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m^3)	**Cuota Mínima**	**Agua Potable**	**Total**
0 - 12	$ 96.50		$ 96.50
13 - 20		$ 7.59	$ 7.59
21 - 45		$ 8.96	$ 8.96
46 - 60		$ 8.96	$ 8.96
61 - 70		$ 11.73	$ 11.73
71 - 80		$ 13.79	$ 13.79
81 - 95		$ 16.54	$ 16.54
96 - en adelante		$ 24.13	$ 24.13

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m^3)	**Cuota Mínima**	**Agua Potable**	**Total**
0 - 20	$ 289.48		$ 289.48
21 - 45		$ 12.85	$ 12.85
46 - 90		$ 15.93	$ 15.93
91 - 135		$ 24.09	$ 24.09
136 - 180		$ 27.31	$ 27.31
181 - 270		$ 31.85	$ 31.85
271 - 360		$ 35.47	$ 35.47
361 - 450		$ 40.17	$ 40.17
451 - en adelante		$ 48.21	$ 48.21

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m^3)	**Cuota Mínima**	**Agua Potable**	**Total**
0 - 10	$ 80.33		$ 80.33
11 - 25		$ 7.96	$ 7.96
26 - 50		$ 9.64	$ 9.64
51 - 65		$ 11.26	$ 11.26

66 - 75		$ 12.85	$ 12.85
76 - 85		$ 15.20	$ 15.20
86 - 100		$ 17.37	$ 17.37
Mayor a 101		$ 20.89	$ 20.89

TARIFA CUOTA FIJA MENSUAL		
Concepto	**Unidad**	**Tarifa Mensual**
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada, o baja temporal)	Toma	$ 40.17
Toma Doméstica Fija	Toma	$ 96.26
Toma Pública Fija	Toma	$ 104.22
Toma Comercial Fija	Toma	$ 168.63

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	**Unidad**	**Tarifa**
Domestico	Toma	$ 1,266.82
Comercial	Toma	$ 2,410.26
Público	Toma	$ 1,365.38
Industrial	Toma	$ 4,016.87
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	$ 1,887.83

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS		
Concepto	**Unidad**	**Tarifa**
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de ½"	Presupuesto X toma	$ 80.33
Reposición de pavimento asfaltico	M³	$ 296.71
Reposición de pavimento hidráulico	M³	$ 321.33
Trazo y corte de pavimento asfáltico	M³	$ 47.76
Trazo y corte de pavimento hidráulico	M³	$ 56.45
Demolición de concreto asfáltico	M³	$ 152.72
Demolición de concreto hidráulico	M³	$ 208.43
Relleno y compactación	M³	$ 233.76
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m³. Hasta 6 Km		$ 674.50
Costo por km excedente a 6 km por venta de agua potable en pipa	Km	$ 16.87
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	$ 1,465.78
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	$ 1,786.55
Corte de pavimento con cortadora	ML	$ 155.61
Excavación para la realización de toma o reparación de fuga	M³	$ 212.39

Omar Cadena Romero

Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	$	238.21
Renta de camión factor en un radio de 20 km	Hora	$	4,019.59
Costo por km excedente para renta de camión vactor	Km	$	120.61
Venta de agua potable en sitio	M^3	$	29.97
Venta de agua en bloque	M^3	$	36.50
Costo por km excedente a 6 km por venta de agua potable en pipa	Km	$	17.19
Materiales para toma de ½" de diámetro a cuadro	Jgo	$	772.50
Materiales para toma de ½" de diámetro a registro	Jgo	$	3,708.00

PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS			
AGUA POTABLE			
Concepto	**Tarifa**	**Unidad**	**Incluye**
Estudio de Factibilidad	$ 7,599.49	Estudio	Revisión y verificación de la documentación requerida y estudio de disponibilidad de infraestructura hidráulica
Validación de proyecto ejecutivo	$ 4,559.97	L.P.S.	Revisión y verificación del proyecto ejecutivo y su apego a la normatividad vigente
Inspección de obra	$ 4,559.97	L.P.S.	Supervisión de la obra de acuerdo a especificaciones y procedimiento autorizados por el organismo
Derechos de conexión	$227,964.26	L.P.S.	Oficio de recepción de obra hidráulica de acuerdo a proyecto ejecutivo autorizado por el organismo operador y derecho de conexión a la red hidráulica municipal

NOTAS ACLARATORIAS A LAS CUOTAS Y TARIFAS

1.- La tasa por derecho de alcantarillado será del 5% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.

2.- La tasa por saneamiento será de 1% del total facturado por consumo de agua potable.

3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago, que es en el mes en curso del servicio.

4.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½" ø pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma, en el caso de contratos comerciales el medidor de acuerdo al diámetro requerido, será a cargo de usuario.

5.- Los materiales para la instalación de la toma, serán cubiertos por el usuario al organismo operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el organismo operador.

6.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes, reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.

7.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾" ø de pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.

8.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

9.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.

10.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.

11.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

12.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota correspondiente al tipo de servicio vigente, mientras se regularice.

13.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2024, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

14.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del organismo operador.

15.- El proceso de facturación será de forma mensual.

16.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

17.- Para todas las comunidades del municipio, el servicio de agua potable será de manera tandeada.

18.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el organismo y el fraccionador, desarrollador y urbanizador, con aprobación de la junta de gobierno.

19.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u. l.p.s., tanto en agua potable con el alcantarillado sanitario.

20.- Se aplicará el 8% de descuento a usuarios cumplidos con tomas domésticas que paguen durante el mes de enero todo el período 2024.

21.- Se aplicará el 5% de descuento a usuarios cumplidos con tomas domésticas que paguen durante el mes de febrero todo el período 2024.

22.- La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la ley estatal de agua y alcantarillado para el estado de hidalgo y en los meses al corriente, no aplica el subsidio en los meses vencidos y/o con rezago.

23.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio medido de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el título cuarto, capítulo i, sección primera, de la ley estatal de agua y alcantarillado para el estado de hidalgo. por lo que se refiere al párrafo anterior, la unidad de medida y actualización (uma), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción vi de la

constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	$ 638.92
Comercial	Toma	$ 958.03
Público	Toma	$ 798.14
Industrial	Toma	$ 3,191.85
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	$ 878.09

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	$ 80.65
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	$ 337.73
Reposición de contrato	Trámite	$ 161.28
Baja del padrón de usuarios	Trámite	$ 241.24
Constancias de no adeudo	Trámite	$ 80.65
Constancias de no servicio	Trámite	$ 80.65
Copia de recibo de pago	Trámite	$ 8.28
Notificaciones en general	Documento	$ 16.54
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	$ 803.65
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M^3	$ 28.94
Impresión de Estado de Cuenta	M^3	$ 28.05

CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	$ 241.24
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	$ 275.69
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	$ 827.08
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	$ 241.24
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	$ 275.69
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	$ 827.08

CONTRATACION DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES		
Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	$ 21,479.99
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	$ 127,287.10
Registro industrial tipo III (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	$ 7,401.85

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotosonda	Jornada de 3 Hrs	$ 397.70
Usuario de tarifa no doméstica con rotosonda	Jornada de 3 Hrs	$ 556.90
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	$ 1,204.22
Usuario de tarifa no doméstica con equipo hidroneumático	Hora	$ 1,204.22

PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS			
ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Tarifa	Unidad	Incluye
Estudio de Factibilidad	$ 7,599.49	Estudio	Revisión y verificación de la documentación requerida y estudio de disponibilidad de infraestructura hidráulica
Validación de proyecto ejecutivo	$ 4,559.28	L.P.S.	Revisión y verificación del proyecto ejecutivo y su apego a la normatividad vigente
Inspección de obra	$ 4,559.28	L.P.S.	Supervisión de la obra de acuerdo a especificaciones y procedimientos autorizados por el organismo OPERADOR
Derechos de conexión	$182,371.40	L.P.S.	Oficio de recepción de obra sanitaria de acuerdo a proyecto ejecutivo autorizado por el organismo operador y derecho de conexión a la red sanitaria municipal

NOTAS ACLARATORIAS A LAS CUOTAS Y TARIFAS

1.- la tasa por derecho de alcantarillado será del 5% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
2.- la tasa por saneamiento será de 1% del total facturado por consumo de agua potable.
3.- se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago, que es en el mes en curso del servicio.
4.- los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la ley del impuesto al valor agregado y su reglamento.
5.- las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes, reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
6.- los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
7.- cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del

servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
8.- cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota correspondiente al tipo de servicio vigente, mientras se regularice.
9.- en los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u. l.p.s., tanto en agua potable con el alcantarillado sanitario.
10.- las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio medido de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el título cuarto, capítulo i, sección primera, de la ley estatal de agua y alcantarillado para el estado de hidalgo. por lo que se refiere al párrafo anterior, la unidad de medida y actualización (uma), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción vi de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	37.00
Aves de corral	41.00
Lepóridos	41.00
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	57.00
Aves de corral	12.00
Lepóridos	12.00
Inspección sanitaria por cabeza	65.00
Transportación sanitaria de carne	41.00
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	52.00
½ canal de bovino	26.00
¼ canal de bovino	13.00
Canal completo de porcino, ovino y caprino	39.00
½ canal de porcino, ovino y caprino	19.00
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	10.00
Uso de básculas por usuario	59.00

Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	23.50
Resello de matanza en otros rastros	23.50
Salida de pieles	17.50
Lavado de vísceras (semanal)	2,052.00
Lavado de cabezas (semanal)	1,231.00
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	24.00
Salida de vísceras (semanal)	18.00
Guía de ganado	40.00
Transmisión de Ganado	40.00
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	258.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	129.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	258.00
Exhumación de restos	258.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	258.00
Refrendos por inhumación	258.00
Construcción o instalación de monumentoscriptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	500.00
Permiso para construcción de capillaindividual	938.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,284.00
Permiso para construcción de gaveta	170.00

Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	35.00
Venta de Nicho o Restero	153.00
Venta de Urnas	293.00
Permiso para introducir vehículo automotriz	176.00

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	18.00
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	82.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	762.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,759.00
Recolección de residuos sólidos urbanos a empresas	200.00 por recolecta

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal,les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	23.00
Camioneta concesionada	35.00
Camioneta Pick Up	35.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	128.00
Camión de volteo o rabón	586.00
Vehículo superior a doble rodada	1,270.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	6.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	2.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	200.00
Reconocimiento de hijo	300.00
Registro de matrimonio	600.00
Registro de defunción	300.00
Registro de emancipación	200.00
Registro de concubinatos	300.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	300.00

Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	200.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,200.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	65.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	76.00
Expedición de constancias en general	50.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	76.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	290.00
Certificado de no adeudo fiscal.	140.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	90.00
Copia simple de documento digitalizado.	23.00
Cedula Catastral	230.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota Fija	
Cerrajería	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Cristalería, loza, peltre, cubiertos.	Apertura	566.40

	Renovación	472.50
Vidriería y plásticos	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Polarizados y accesorios para autos	Apertura	568.80
	Renovación	472.50
Farmacia con servicio de Consultorio, Perfumería, Medicamentos de patente y regalos.	Apertura	756.40
	Renovación	661.30
Farmacia	Apertura	457.40
	Renovación	375.30
Ferretería	Apertura	942.20
	Renovación	849.60
Pinturas e impermeabilizantes, venta de tabla rocas o lo relacionado	Apertura	756.40
	Renovación	659.10
Decoración	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Tlapalería	Apertura	942.20
	Renovación	849.60
Venta de electrodomésticos o enseres domésticos.	Apertura	849.60
	Renovación	756.40
Mueblería	Apertura	756.40
	Renovación	661.30
Manualidades, artesanías, tiendas o taller	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Regalos y novedades	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Boutique, artículos de piel.	Apertura	756.40
	Renovación	633.20
Perfumería y esencias, productos esotéricos.	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Relojería taller, compra y venta	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Joyería	Apertura	568.80
	Renovación	472.50
Bolería	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Bazar	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Mercería	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Paletería, raspados y nevería.	Apertura	568.80
	Renovación	472.50
Sombrería, peletería y talabartería.	Apertura	568.80
	Renovación	472.50
Zapatería	Apertura	756.40

	Renovación	633.20
Sastrería	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Estudio fotográfico	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Telecomunicaciones, equipos de radio y celulares	Apertura	1,066.00
	Renovación	892.90
Productos de limpieza a granel.	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Productos de belleza	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Estudio fotográfico y videos	Apertura	568.80
	Renovación	472.50
Rótulos	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Boticas y Droguerías	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Artículos para fiestas	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Tintorerías	Apertura	942.20
	Renovación	785.80
Lavandería	Apertura	756.40
	Renovación	639.00
Material para construcción	Apertura	942.20
	Renovación	849.60
Carpinterías	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Talleres de bicicletas	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Renta de Maquinaria pesada	Apertura	942.20
	Renovación	849.60
Tatuajes	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Salas de masaje	Apertura	1,583.10
	Renovación	1,231.20
Agencias de viaje	Apertura	756.40
	Renovación	639.00
Agencias de modelos	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Cocinas económicas, fondas, loncherías, cafeterías, cenadurías.	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Notarías	Apertura	6,567.10
	Renovación	5,476.50
Torterías y antojitos.	Apertura	762.20
	Renovación	639.00

Refaccionaria automotriz.	Apertura	1,829.40
	Renovación	1,524.50
Funerarias con salas de velación	Apertura	1,747.30
	Renovación	1,407.20
Cremería y salchichería	Apertura	568.80
	Renovación	472.50
Cambios de aceite, taller automotriz.	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Acuarios veterinarias y accesorios para mascotas.	Apertura	809.10
	Renovación	674.30
Centro de copiado	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Escritorio público	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Imprenta	Apertura	756.40
	Renovación	568.80
Librería	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Papelería	Apertura	1,008.50
	Renovación	844.30
Estética, Peluquería	Apertura	568.80
	Renovación	472.50
Jugueterías	Apertura	756.40
	Renovación	639.00
Fotografía	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Tienda de arte	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Bufete jurídico o Contable, Despacho.	Apertura	1,008.50
	Renovación	844.30
Florería	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Óptica	Apertura	756.40
	Renovación	639.00
Laboratorio clínico.	Apertura	942.20
	Renovación	849.60
Peleteria y reparadora de calzado	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Renta de Inflables, lonas, sillas, mesas, rockolas.	Apertura	3,000.00
	Renovación	2,000.00
Escuelas privadas, con modalidad presencial, semi presencial o en línea.	Apertura	4,127.90
	Renovación	1,735.50
Galería pintura o de arte.	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Video club, venta o renta de películas.	Apertura	566.40
	Renovación	472.50

Lavado de Autos	Apertura	762.20
	Renovación	639.00
Carnicerías	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Plantas de ornato vivero, invernadero, artículos para jardinería.	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Dulcerías	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Materias primas	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Molino, nixtamal, chiles y especies.	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Panadería	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Pastelería	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Pescadería	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Pollería	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Recaudería	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Tortillería a mano.	Apertura	568.80
	Renovación	472.50
Tortillería a máquina.	Apertura	762.20
	Renovación	639.00
Aluminio y Acabados	Apertura	756.40
	Renovación	659.10
Constructoras y sindicatos.	Apertura	1,888.10
	Renovación	1,577.30
Madererías	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Pisos, recubrimientos y acabados.	Apertura	756.40
	Renovación	656.70
Plomería, albañilería taller y mantenimiento en general.	Apertura	1,125.80
	Renovación	674.30
Talleres electrónicos o de reparación de enseres domésticos.	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Herrerías y soldaduras especializadas	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Basculas públicas.	Apertura	1,125.80
	Renovación	938.10
Pizzerías	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Venta de pastes	Apertura	566.40
	Renovación	472.50

Rosticerías	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Alquiler de equipos de audio, escenarios, o sonidos para eventos y de grupos musicales.	Apertura	2,500.00
	Renovación	2,000.00
Taquerías	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Inmobiliarias y bienes raíces.	Apertura	1,888.10
	Renovación	1,577.30
Cajas populares, casas prendarias o de empeño, servicios crediticios, casas de cambio, divisas	Apertura	2,931.70
	Renovación	2,445.00
Granjas de Animales, Bovino, Porcino, Caprino, Ovino, Avicultura, Lepóridos	Apertura	1,430.70
	Renovación	1,389.60
Fábricas, manufacturas, procesadoras.	Apertura	1,430.70
	Renovación	1,389.60
Procesadora de lácteos y sus derivados.	Apertura	1,125.80
	Renovación	938.10
Trituradoras y extractoras de materiales y minerales pétreos explotación y procesadora de minas en general.	Apertura	2,368.90
	Renovación	1,975.90
Venta de insumos y productos agropecuarios, forrajeras y lo relacionado	Apertura	1,000.00
	Renovación	800.00
Procesadora de desechos sólidos.	Apertura	1,231.20
	Renovación	1,132.70
Desperdicios Industriales compra-venta.	Apertura	1,132.70
	Renovación	938.10
Podólogos, Quiroprácticos, Consultorios Médicos o Dentales y Tratamientos corporales.	Apertura	1,500.00
	Renovación	800.00
Estación de carburación.	Apertura	2,972.70
	Renovación	2,474.30
Artículos para bebe.	Apertura	568.80
	Renovación	472.50
Bisutería, novedades, bonetería.	Apertura	568.80
	Renovación	472.50
Reparación de Bombas de agua, calentadores de gas o solares, reparación de electrodomésticos.	Apertura	472.50
	Renovación	472.50
Agencias de pronósticos deportivos, ventas de loterías.	Apertura	504.40
	Renovación	472.50

Video juegos, maquinitas traga monedas permitidas.	Apertura	1,125.80
	Renovación	461.80
Hoteles, Moteles, Posadas, Casa de huéspedes, Cabañas, Sin venta de bebidas Alcohólicas	Apertura	4,500.00
	Renovación	3,000.00
Taller de alineación y balanceo. Mofles y escapes.	Apertura	762.20
	Renovación	639.00
Desperdicios industriales compra y venta.	Apertura	1,125.80
	Renovación	938.10
Taller eléctrico o mecánico.	Apertura	874.50
	Renovación	732.90
Tienda de Abarrotes o misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	568.80
	Renovación	472.50
Expendios de huevo, recaudo, semillas y similares.	Apertura	568.80
	Renovación	472.50
Vulcanizadoras, alineación y balanceo, renovadoras.	Apertura	762.20
	Renovación	639.00
Casetas telefónicas, ciber, módulos de telefonía celular, reparación y accesorios.	Apertura	568.80
	Renovación	472.50
Ciber- café	Apertura	762.20
	Renovación	639.00
Ciber- papelería, video juegos o dulces	Apertura	879.60
	Renovación	732.90
Lotes de autos	Apertura	762.20
	Renovación	639.00
Tiendas naturistas o de nutrición	Apertura	568.80
	Renovación	472.50
Distribuidor de refrescos, abarrotes en general	Apertura	1,125.80
	Renovación	938.10
Material eléctrico, servicio y mantenimiento industrial y residencial	Apertura	1,125.80
	Renovación	938.10
Expendio de discos, revistas, periódicos y videos	Apertura	568.80
	Renovación	472.50
Pisos, canteras, azulejos y lo relacionado	Apertura	1,125.80
	Renovación	938.10
Agua purificada expendio	Apertura	568.80
	Renovación	472.50
Gimnasio	Apertura	566.40
	Renovación	472.50
Servicio de mensajería, seguridad privada y vigilancia	Apertura	762.20
	Renovación	639.00
Taller de reparaciones de motos, podadoras y similares	Apertura	568.80
	Renovación	472.50

Tapicería,	Apertura	568.80
	Renovación	472.50
Artículos deportivos, militares, pesca y similares	Apertura	568.80
	Renovación	472.50
Parque acuático, ecoturístico, balneario, geoparque sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,000.00
	Renovación	4,000.00
Agencia de turismo, guías.	Apertura	1,888.10
	Renovación	1,577.30
Laminadoras	Apertura	5,000.00
	Renovación	1,500.00
Centros de Estudios Radiológicos y Ultrasonido	Apertura	1,060.00
	Renovación	901.00
Hospitales Nosocomios, Sanatorios, Clínicas Particulares	Apertura	12,720.00
	Renovación	8,480.00
Gasolinera	Apertura	22,000.00
	Renovación	20,000.00
Gasera	Apertura	14,000.00
	Renovación	10,200.00
Gasolinera con mini super sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	22,500.00
	Renovación	20,000.00
Gasolinera con locales comerciales.	Apertura	25,000.00
	Renovación	20,000.00
Gasolinera con mini super sin venta de bebidas alcohólicas, con servicio de regaderas y estacionamiento.	Apertura	0.00
	Renovación	0.00
Farmacia veterinaria, con venta de artículos para mascotas y animales en general.	Apertura	0.00
	Renovación	0.00
Servicio de Mudanzas	Apertura	0.00
	Renovación	0.00
Billares sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	0.00
	Renovación	0.00
Comercialización y distribución de productos por catálogo.	Apertura	0.00
	Renovación	0.00
Parque o centros de recreación al aire libre, como Gotcha pistas de motos, Go karts, Tirolesa.	Apertura	0.00
	Renovación	0.00
Fábrica de vidrio y sus derivados.	Apertura	0.00
	Renovación	0.00
Fábrica de block y sus derivados.	Apertura	0.00
	Renovación	0.00
Deshuesadero/Yonkee	Apertura	4,000.00

	Renovación	3,000.00
Hamburguesas, Hot-Dogs, snacks y alitas	Apertura	1,000.00
	Renovación	800.00
Prestación de Servicios de Internet	Apertura	3,000.00
	Renovación	1,800.00
Parques de energía solar, fotovoltaica, sistemas fotovoltaicos y/o similares a través de implantación de paneles solares.	Apertura	13,320,000.00
	Renovación	4,400,000.00

Giro	Cuota fija $	ZONA
Cabecera		
Producción de Materiales Pétreos	Apertura	9,826.00
	Renovación	7,643.00
Comunidades		
Producción de Materiales Pétreos	Apertura	7,315.00
	Renovación	5,459.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, sedeterminarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija $	CUOTA
Depósito de cerveza	Apertura	7,000.00
	Renovación	4,000.00
Servicar con venta de Bebidas alcohólicas	Apertura	778.40
	Renovación	678.30
Salones de fiesta, jardines con venta de Bebidas alcohólicas	Apertura	4,000.00
	Renovación	3,500.00
Billares y boliches con venta de Bebidas alcohólicas	Apertura	874.90
	Renovación	777.20
Minisúper, tienda de convivencia, ultramarinos con venta de Bebidas alcohólicas	Apertura	8,480.00
	Renovación	7,420.00
Tienda de autoservicio, franquicia con venta de Bebidas alcohólicas	Apertura	17,000.00
	Renovación	15,000.00
Bodegas, distribución y fabricantes que enajenen o vendan bebidas alcohólicas	Apertura	1,904.50
	Renovación	1,707.90
Bar	Apertura	12,000.00
	Renovación	7,000.00
Cantina	Apertura	4,000.00
	Renovación	4,000.00
Hoteles, Moteles, Posadas, Casa de huéspedes, Cabañas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,914.50
	Renovación	2,473.90
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	2,429.40
	Renovación	2,025.10
Centro nocturno	Apertura	24,776.50
	Renovación	20,649.10
Centro botanero	Apertura	15,085.50
	Renovación	12,575.30
Discoteques	Apertura	10,000.00
	Renovación	8,000.00
Rodeo disco	Apertura	4,574.00
	Renovación	3,813.60
Pulquerías y piquerías	Apertura	778.40
	Renovación	399.60
Vinatería	Apertura	23,654.20
	Renovación	19,671.40
Restaurant con venta, de cervezas y licores con alimentos	Apertura	969.70
	Renovación	874.40

Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	969.70
	Renovación	808.70
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	969.10
	Renovación	808.70
Licorerías expendio y venta de producto cerrado.	Apertura	2,080.00
	Renovación	1,908.20
Parque acuático, ecoturístico, balneario, geoparque con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,000.00
	Renovación	7,000.00
Viñedo con venta, elaboración de vino y sus derivados	Apertura	00.00
	Renovación	00.00
Parque o centros de recreación al aire libre, como Gotcha pistas de motos, Go karts, Tirolesa, con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	00.00
	Renovación	00.00
Destilería, venta, elaboración o distribución	Apertura	00.00
	Renovación	00.00
Expendio de carnitas, chicharrones y barbacoa con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,000.00
Gasolinera con mini super con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	22,500.00
	Renovación	20,000.00
Gasolinera con locales comerciales. con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	25,000.00
	Renovación	20,000.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual porm²).	293.00	235.00
En lona. (Anual por m²).	293.00	235.00
En acrílico (anual por m²).	293.00	235.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina(anual por m²)	153.00	153.00
Publicidad en madera (anual por m²)	153.00	153.00
Publicidad en lona (anual por m²)	153.00	153.00

Publicidad en lona (anual por m²)	153.00	153.00
Publicidad en acrílico (anual por m²)	153.00	153.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	94.00	76.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	94.00	76.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	94.00	76.00
Publicidad en elementos inflables por día	94.00	N/A
Vehículos por unidad (poraño), (El costo se aplicará en función de lascaracterísticas propias decada unidad vehicular)	94.00	76.00
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza ycumplimiento de las garantías correspondientes)	232.00	235.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	117.00	94.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	117.00	N/A
Publicidad en posters (De1 a 500 piezas durante 1 mes)	117.00	N/A
Publicidad en perifoneo(por evento, unidad o vehículo)	328.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio(por pieza)	117.00	91.00
Búsqueda de expedientes de anunciosen archivo a solicitud delpropietario	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	799.00
Por renovación	559.00
Por cada 5 cajones adicionales	93.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 25:	
Por apertura	566.50
Por renovación	474.00
Por cada 5 cajones adicionales	47.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	780.00
Constancia de número oficial.	182.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	479.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	97.00
Georreferenciación con GPS	262.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	1,725.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	2,875.00
De 1 a 2 has	5,749.50
De más de 2 a 5 has	6,899.50
De más de 5 a 10 has	11,499.00
De más de 10 a 20 has	17,249.00
De más de 20 has, por cada has subsecuente se cobrará la cantidad de	

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m²	575.00
De 151 a 250 m²	575.00
De 251 a 500 m²	575.00
De 501 a 750 m²	1,150.00
De 751 a 1,000 m²	1,725.00
De 1,001 a 1,500 m²	1,725.00
De 1,501 a 2,000 m²	2,300.00
De 2,001 a 2,500 m²	2,875.00
Más de 2,500 m²	3,450.00

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m²	575.00
De 2,001 a 10,000 m²	1,150.00
De 10,001 a 50,000 m²	1,150.00
De 50,000 a 100,000 m²	1,150.00

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	1,725.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	2,875.00
Asignación de clave catastral	275.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	700.00
Expedición de avaluó catastral.	400.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	120.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	243.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	350.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	3,846.00
Licencia de Uso de Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo.	
Industria ligera	5,670.00
Industria mediana	11,244.00
Industria pesada	18,900.00
Industria generadora de energía solar	1.60 por m2
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo: Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	233.00
Habitacional económico	233.00
Habitacional popular	233.00
Habitacional de interés social	233.00
Habitacional residencial medio	389.00
Habitacional residencial alto	545.00
Habitacional campestre	623.00
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo: Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	3,871.00
Subdivisión sin trazo de calles	3,871.00
Subdivisión con trazo de calles	3,871.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	7,787.00
Fraccionamiento habitacional económico	7,787.00
Fraccionamiento habitacional popular	7,787.00
Fraccionamiento de interés social	7,787.00
Fraccionamiento de interés social medio	8,565.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,344.00

Fraccionamiento de tipo residencial alto	10,901.00
Fraccionamiento de tipo campestre	7,787.00
Fraccionamiento de tipo medio	9,072.00
Fraccionamiento de tipo residencial	10,584.00
Fraccionamiento Turístico	7,560.00
Fraccionamiento Agropecuario	7,560.00
Fraccionamiento Industrial	10,584.00
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	545.00
De 31 a 120 m² de construcción	779.00
De más de 120 m² de construcción	779.00 Base + 78.40 por cada 30 m2 adicionales.
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	545.00
De 31 a 120 m² de construcción	779.00
De más de 120 m² de construcción	779.00 Base + 78.40 por cada 30 m2 adicionales.
Uso industrial	
Licencia de Uso de Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo.	
Industria ligera	5,670.00
Industria mediana	11,244.00
Industria pesada	18,900.00
Industria generadora de energía solar	1.60 por m2
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y sureglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano	0.00

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $

Antena de telefonía celular	38,933.00
Centro comercial	13,237.00 + 12,488.03 por casa m2 por construir.
Plaza comercial	13,237.00 + 12,488.03 por casa m2 por construir.
Central de abastos	9,344.00
Centros dedicados a cultos religiosos	3,893.00
Hotel - Motel	10,122.50
Balneario Turístico	7,787.00
Balneario en Zona Urbana	11,680.00
Parque Acuático	5,840.00
Terminal o base de auto transporte	15,573.00
Central de Autobuses	23,360.00
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	11,680.00
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	27,253.00
Estación de Servicio (Gasolinera en Zona Urbana)	15,573.00
Bodega de cilindros de gas L.P.	35,040.00
Estación de gas de carburación	31,146.50
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	35,818.50
Antenas de comunicación	7,787.00
Anuncio espectacular hasta 15 m2 por cara	3,893.00
Anuncio espectacular de 15 hasta 30 m2 por cara	5,840.00
Anuncio Espectacular mayor a 30 m2 por cara	9,733.00
Otros segregados	10,901.00
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisión y/o función de terrenos	2,336.00
Subdivisiones para la Industria	7,008.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	7,560.00
Fraccionamiento habitacional económico	7,560.00
Fraccionamiento habitacional popular	7,560.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	7,560.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8,316.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,072.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,584.00
Fraccionamiento campestre	7,560.00
Fraccionamiento de tipo medio	9,344.00
Fraccionamiento de tipo residencial	1,090.00
Fraccionamiento Turístico	7,787.00
Fraccionamiento Agropecuario (Granjas familiares)	7,787.00
Fraccionamiento Industrial pesada	10,901.00
Fraccionamiento Industrial Mediana	10,901.00
Fraccionamiento Industrial Ligera	10,901.00
Trámites y Servicios Diversos	
Hoja tamaño carta	78.00
Hoja tamaño oficio	78.00
Plano 60 x 90 cm	389.00
Plano de 120 x 90 cm	467.00
Plano tamaño carta	311.50
Derechos por contribuciones de mejoras	
Incorporación al plan municipal de desarrollo a inmobiliarias por lote	701.00
Incorporación al plan municipal de desarrollo a fraccionadores por lote	545.00
Otras Contribuciones de mejoras por lote	389.00

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija $
Derechos por la expedición de licencias, de subdivisión, relotificación y/o autorización de fraccionamiento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:	
Licencias de Fraccionamiento	
Para fusión o subdivisión	3,115.00
Fraccionamiento de urbanización Progresiva	4,283.00
Fraccionamiento Habitacional Económico	4,283.00
Fraccionamiento habitacional Popular	4,283.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	4,672.00
Fraccionamiento de interés social medio	5,062.00
Fraccionamiento habitacional Residencial Medio	5,451.00
Fraccionamiento habitacional Residencial Alto	5,840.00
Fraccionamiento de tipo campestre	4,283.00
Fraccionamiento Turístico	4,283.00
Fraccionamiento agropecuario (Granjas familiares)	4,283.00
Fraccionamiento Industrial	9,344.00
Autorización de traza urbana por fraccionamiento	9,344.00
Para regularización de un fraccionamiento por lote	4,283.00
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	59.00
Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10% del valor de la licencia de uso
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	50% del valor de la licencia

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	26.50
Fraccionamiento habitacional económico	26.50
Fraccionamiento habitacional popular	26.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	26.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	34.00
Fraccionamiento campestre	34.00
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	50.50
Fraccionamiento habitacional popular	50.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	50.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	60.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	63.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	67.00
Fraccionamiento campestre	50.50
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	50.50

Fraccionamiento habitacional popular	50.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	50.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	60.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	90.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	102.00
Fraccionamiento campestre	90.50
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	90.50
Fraccionamiento habitacional popular	90.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	90.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	90.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	90.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	90.50
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, tv., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	8,616.00
Fraccionamiento habitacional popular	9,399.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,194.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10,975.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11,749.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12,543.00
Rural	7,832.50
Industriales	
Microindustria.	83.00
Pequeña Industria.	87.00
Mediana Industria.	93.00

Gran Industria.	110.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	603.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	603.00
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	310.00
Interés medio y rural turístico	409.
Residencial alto, medio y campestre	621.00
Edificios	776.00
Edificios industriales	932.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija $
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a laetapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechosse pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación ala superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	8.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	12.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	7.00
Licencia por la construcción de guarniciones (por metro lineal)	7.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	7.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	7.00

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	1,524.50
Pasantes con registro para trámites de hasta150 m² de construcción	1,219.50
Refrendo del registro de perito en obras paraconstrucción (anual)	915.00

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Omar Cadena Ramírez

	Cuota fija $ Sin construcción	Cuota fija $ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	304.00	426.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	304.00	426.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	304.00	426.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	426.00	457.00
Fraccionamiento campestre	426.00	457.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m²	N/A	N/A
Comercial de 31 m2hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	308.50
Revisión de documentos diversos.	232.00
Reposición de documentos emitidos.	232.00
Placa de construcción.	457.50
Aviso de terminación de obra.	457.50
Por entrega recepción de fraccionamientos.	1,547.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,237.50
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	310.50
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	29.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

	Cuota fija $
Costo de las bases de participación	
Por Invitación a 3, Concurso o Licitación Pública	5,300.00

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvasode combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A

Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos yveterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes deltratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y notratada	N/A
Construcción y operación de instalacionesy rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotricesusadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta deArtículos de plástico, madera, cartón,vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamende impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	500.00 PODA 1,000.00 DERRIBO
Derechos correspondientes en materiasanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día.	59
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	59
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Constancias de no infracción	50.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Los derechos por los servicios prestados en materia de protección civil que se lleven a cabo a favor de personas físicas o morales, se cobraran conforme las siguientes tarifas:

	Cuota fija $	
Otros servicios		
Revisión de Planes internos de Protección Civil	200.00	Inmueble de bajo riesgo
	500.00	Inmueble de mediano riesgo
	3,000.00	Inmueble de alto riesgo
Valoración de riesgo y seguridad en materia de Protección Civil, Inspección para expedición de licencia comercial	300.00	Inmueble de bajo riesgo
	1,000.00	Inmueble de mediano riesgo
	3,000.00	Inmueble de alto riesgo
Valoración de riesgo y seguridad en materia de Protección Civil. Inspección para renovación de licencia comercial	200.00	Inmueble de bajo riesgo
	800.00	Inmueble de mediano riesgo
	2,000.00	Inmueble de alto riesgo

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	35.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A Según Tabla
Uso de Plazas y pisos en las calles y lugares públicos para sitios fijos de taxis mudanzas y fletes (Tarifa Anual)	1,124.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	10.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	58.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	176.00
Renta de Auditorios Municipales por evento.	5,060.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y	

lugares públicos.	
Fecha	
14 de febrero (3 días)	90.00
Semana santa (15 días)	168.00
Semana santa con venta de bebidas alcohólicas (10 días)	281.00
10 de mayo (3 días)	90.00
Día de muertos (5 días)	113.00
Puente Guadalupe-Reyes (Dic-enero) (Temporada)	281.00
Eventos varios que se pueden llevar a cabo todo el año, sin venta de bebidas alcohólicas (por 3 días)	280.00
Eventos varios que se pueden llevar a cabo todo el año, con venta de bebidas alcohólicas (por 3 días)	390.00
Giro	
Cantinas (4x5 m2)	2,249.00
Micheladas (4x5 m2)	1,687.00
Comidas (4x5 m2)	843.00
Tacos (4x5 m2)	787.00
Antojitos (4x5 m2)	619.00
Tamales y atoles (2x2 m2)	225.00
Fresas con crema (2x2 m2)	225.00
Hot Dogs (2x2 m2)	225.00
Pan (2x2 m2)	337.00
Crepas (2x2 m2)	225.00
Fantasía (2x2 m2)	225.00
Artesanos (2x2 m2)	113.00
Cinematografía o producción audiovisual	
Grabación de videos, musicales, culturales, series, mini series, novelas, documentales, películas o comerciales. (de una semana a dos semanas de grabación	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	75.00
Disco compacto	19.00
Copia de planos	91.00
Copia certificada de planos	117.00
Copia simple de documento digitalizado	35.00

Asistencia Social

	Cuota fija $
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.80
Complemento alimenticio	N/A
Centro de Atención Infantil Comunitario (CAIC) mensual.	380.00
Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	30.00
Gimnasio Municipal	350.00
Consulta Oftalmológica	N/A
Consulta Médica	35.00
Consulta Médica de Especialidad mensual por persona y tipo de consulta	N/A

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Servicio de sanitarios	5.00

Servicio de Traslado 1

Destino

México, CD.

800.00

Servicio de Traslado 2

Destino

Tula de Allende, Hgo.
400.00

Servicio de Traslado 3

Destino

Mixquiahuala, Hgo. 400.00

Servicio de Traslado 4

Destino

Querétaro 800.00

Servicio de Traslados 5

Destino

San Juan del Río, Qro. 400.00

Servicio de Traslado 6

Destino

Pachuca de Soto, Hgo. 800.00

Servicio de Traslado 7

Destino

Actopan, Hgo. 600.00

Servicio de Traslado 8

Destino

Ixmiquilpan, Hgo. 400.00

Servicio de Traslado 9

Destino

Huichapan, Hgo. 100.00

Servicio de Traslado 10

Destino

Emergencia N/A Sin Costo

Servicio de Traslado 11

Destino

Otros Lugares 800.00 primeros 300 km posterior $2 extra por Km

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- *Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el* artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII. Servicios del centro de control canino

	Cuota fija $
Felina	100.00
Canina de 1-10 KG	100.00
Canina de 11-20 KG	150.00
Canina mayor de 21 KG	200.00
Canina mayor de 30 KG	250.00

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Con la realización de una iniciativa de Ley de Ingresos se busca una estabilidad de la recaudación, así como considerar todos los diferentes entornos donde haya mayor o menor entrada de recursos.

Al existir una fluctuación en los ingresos es de suma importancia identificar la mayor cantidad de riesgos para las finanzas públicas, cabe mencionar que el monitoreo de dichos riesgos deberá ser constante y de esta manera poder tener un mejor control sobre ellos.

Dentro de los principales riesgos podemos mencionar la llegada de una nueva pandemia como la vivida en el 2020 en todo el país, frenando toda clase de actividad económica y social, en consecuencia, las finanzas públicas se vieron en una baja considerable, afectando a todo el país, incluidos ahí todos los municipios, sin mencionar el aumento del gasto por la adquisición de insumos por contingencia sanitaria.

Posibles desastres naturales podrán afectar considerablemente a la recaudación del municipio ya que esto sería una fuente de gastos no considerados, la cual podría tener consecuencias negativas y descolocar el aumento y fluctuación del recurso.

Dentro de los riesgos generales que se pueden mencionar encontramos la inflación anual, el precio y falta de ofertas del petróleo, incertidumbre geopolítica derivada de los constantes enfrentamientos de los países, así como la baja movilidad económica del país vecino, Estados Unidos, durante el ejercicio en curso 2024, así como la disminución de ofertas de empleos en diferentes partes de nuestro país.

Para enfrentar los posibles riesgos que el municipio presente se llevará a cabo un ejercicio comprometido y responsable con los gastos que este presente para así tener un presupuesto sano y sustentable, sin afectar los gastos de inversión y programas sociales con los que se contemplen para el ejercicio fiscal 2024.

Otro tipo de riesgo o factor es el político ya que en el año 2024 se llevará acabo las elecciones para presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN (a)
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Año en Cuestión 2024 (de iniciativa de Ley) (c)	2025(d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**64,255,441**	**66,183,104**
A. Impuestos	1,857,968	1,913,707
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	7,635,930	7,865,008
E. Productos	279,151	287,526
F. Aprovechamientos	631,734	650,686
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	52,690,324	54,271,034
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	360,334	371,144
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	800,000	824,000
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**33,593,933**	**34,601,751**
A. Aportaciones	33,393,933	34,395,751
B. Convenios	200,000	206,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**97,849,374**	**100,784,855**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**

MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN (a) Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto (b)	**2021 (c)**	**2022 (d)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**48,450,776**	**129,050,208**
A. Impuestos	2,497,160	2,462,751
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	
C. Contribuciones de Mejoras	0	
D. Derechos	2,412,766	1,909,803
E. Productos	68,819	281,755
F. Aprovechamientos	1,503,014	1,235,148
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	3,814	1,286
H. Participaciones	41,634,927	50,766,803
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	330,276	431,773
J. Transferencias y Asignaciones	0	
K. Convenios	0	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	71,960,890
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**26,621,807**	**28,729,564**
A. Aportaciones	26,621,807	28,729,564
B. Convenios	0	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**75,072,583**	**157,779,772**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**